Granada, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2013 00135 00
Proceso: Reivindicatorio

Con arreglo en el artículo 329 del C.G.P., OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en providencia del 15 de junio del 2021, por medio de la cual confirmo la sentencia proferida por este despacho el 9 de diciembre del 2015.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df9fae46a6f7ec0cd8c3a47061523be3a51d7db78c8a33f573834a89f796f3f1

Documento generado en 19/08/2021 04:53:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2017 00306 00
Proceso: Ejecutivo S

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. se accede a la solicitud de suspender el proceso por el término de cinco meses, que hace de mutuo acuerdo las partes.

En consecuencia, con arreglo en el artículo 162 Ibídem, la actuación se entiende interrumpida INMEDIATAMENTE con la presentación del memorial, esto desde el 11 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cac30b058e2398844db852c0d0b1be4bcf96f7e0d5db1bd171531e37506efbb

Documento generado en 19/08/2021 04:53:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2017 00335 00
Proceso: Ejecutivo S

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. se accede a la solicitud de suspender el proceso por el término de cinco meses, que hace de mutuo acuerdo las partes.

En consecuencia, con arreglo en el artículo 162 Ibídem, la actuación se entiende interrumpida INMEDIATAMENTE con la presentación del memorial, esto desde el 11 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49a7a7c8491f69ebd236c6c5e4a720a39bcb279dbb2b813f61b130906841703f

Documento generado en 19/08/2021 04:54:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00272 00
Proceso: Ejecutivo H

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., este despacho procede a corregir el auto que dispuso terminar el proceso para indicar que la fecha correcta del mismo es 20 de abril del 2021.

Incorpórese el despacho comisorio Nº 008, el cual no se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
260a02bc0f59756aaefd57a72e31aea43f7db0a2904deb1d79e17cbfd24004e4

Documento generado en 19/08/2021 04:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00296 00
Proceso: Ejecutivo H

Previo a resolver sobre la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le requiere para que corra traslado de la misma al extremo pasivo de conformidad con parágrafo del artículo 9º del decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd0fa8cd85baf4b76246ec3b30d352d05b6fd60f4c431019dbc48d0dc90d147c

Documento generado en 19/08/2021 04:53:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00080 00
Proceso: Restitución

En atención a la solicitud que hace la parte demandada se le hace saber lo dispuesto en auto del 12 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e7513de02ac4d558639153ed0974056a85e9af00c32ab6f2444f042faf3634**

Documento generado en 19/08/2021 04:55:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, diecinueve (19) agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: **503133103001-2021-00092-00**
ACCIÓN: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **EDWIN SAUL BELTRAN SALGADO**
DEMANDADO: **DONELSI DE JESUS MARIN GARCIA**

En auto del 27 de julio de 2021, se inadmitió la demanda dando a conocer algunas falencias que contenía la misma por lo cual se le otorgó a la parte ejecutante el termino de cinco (5) días, que si bien es cierto allegó el escrito de subsanación, no dio cumplimiento a lo ordenado en mentado auto, esto es de presentar la demanda debidamente integrada con las falencias que se indicaron, por lo que este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinario Laboral de **EDWIN SAUL BELTRAN SALGADO** contra **DONELSI DE JESUS MARIN GARCIA**

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7021d6fcd02f691d6ea0c952c3927d4772a3db6611f3264dee033304ae739aae

Documento generado en 19/08/2021 04:55:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00101 00
Proceso: Reivindicatorio

Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda**,** para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

I. Indique si el predio objeto de usucapión se segrega de otro predio de mayor extensión.

II. Precise cual es el área del predio de mayor extensión del que pretende segregar indicado en esta demanda objeto de reivindicación.

III. Allegue certificado de libertad y tradición completo del bien identificado con matricula inmobiliaria No. 236-1813.

IV. Allegue el avaluó catastral por el IGAC con vigencia al año 2021.
.

V. Allegue copia de las sentencias a las cuales hace relación en los hechos 11 y 12.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, y las copias respectivas.

3-. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Abogado ALVARO DELGADO RIVEROS, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Meta - Granada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0b30806e55c39a229993f3a81bd3e9958e8cb4391e3e42fdcd7ade67336bc6f

Documento generado en 19/08/2021 05:20:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica